

**JUZGADO DE LO PENAL Nº 2**

c/ San Roque, 4 - 6ª Planta

Pamplona/Iruña

Teléfono: 848.42.41.90

Fax.: 848.42.42.86

C3000

Procedimiento Abreviado 0000019/2017 - 00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Estella/Lizarra

Sección: T2

Procedimiento: **PROCEDIMIENTO  
ABREVIADO**Nº Procedimiento: **0000186/2017**

NIG: 3109741220170000056

Resolución: Sentencia 000379/2017

**S E N T E N C I A Nº 000379/2017**

Que es pronunciada, en nombre de S.M. el Rey de España, en Pamplona/Iruña, a 29 de diciembre de 2017, por el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO G Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal Nº 2 de Pamplona/Iruña, quien ha visto los presentes autos de Juicio Oral Nº 0000186/2017, procedentes del Procedimiento Abreviado nº 0000019/2017 del Juzgado de Instancia e Instrucción nº 1 de Estella, y seguidos por resistencia o grave desobediencia a autoridad y agentes, habiendo sido parte como acusado **MOHAMMED T** con N.I.E. en situación de libertad provisional por esta causa, representado por la Procuradora ISABEL M y asistido por el Letrado FERNANDO A, y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en la representación que la Ley le otorga.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Imero.-** Las presentes actuaciones fueron remitidas a este Juzgado de enal para su enjuiciamiento y fallo.

**Segundo.-** En la vista oral, con carácter previo la acusación modificaron sus conclusiones provisionales en la forma que figura en el acta escrita y/o en el escrito de conformidad que figura como anexo a la misma y/o en la grabación audiovisual de la mencionada vista.

**Tercero.-** El acusado mostró su conformidad con la nueva calificación y las penas solicitadas, y por S.S.<sup>a</sup> se dictó sentencia oralmente con arreglo

al nuevo escrito de acusación. Dicha sentencia fue declarada firme, tras manifestar las partes su decisión de no recurrirla.

## **HECHOS PROBADOS**

Sobre las 19:40 horas del día 29 de mayo de 2016, el acusado, de nacionalidad marroquí y sin antecedentes penales, conducía un automóvil por la calle San Francisco Javier, de Estella. Comoquiera que Mohamed T. sólo disponía de un permiso de conducción marroquí no homologado ni homologable en España, fue interceptado por agentes de la Policía Municipal de Estella, quienes no sólo le sancionaron administrativamente, sino que, además, le advirtieron expresamente de las responsabilidades penales que podía depararle esa conducción sin permiso homologado.

De este modo y pese a ser consciente de que podría estar cometiendo un delito, el encausado condujo un automóvil por las calles de Estella los días 1 de diciembre de 2016, 4 de enero de 2017 y 2 de abril de 2017 desatendiendo las órdenes que le habían dado los agentes policiales.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.**- El art. 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que, antes de iniciarse la práctica de la prueba, la acusación y la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrán pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación, dictando el Juez o Tribunal sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes si la pena no excediere de seis años.

**Segundo.**- Es así como los hechos declarados probados por conformidad de las partes constituyen un delito de desobediencia



grave a los agentes de la autoridad, tipificado y penado en el artículo 556 del Código Penal, no siendo necesario exponer los fundamentos legales y procesales referentes a dicha calificación, a la participación, a la imposición de las costas y, en su caso, a la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal y al pronunciamiento sobre responsabilidades civiles, sin que por otra parte concurra en el presente supuesto ninguna de las circunstancias que, conforme al párrafo segundo del mencionado art. 787, pudieran determinar la procedencia de otro contenido en esta resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## **FALLO**

Que debo condenar y condeno a **Mohammed T** como autor criminalmente responsable de un delito de desobediencia, ya definido, a la pena de **multa de 6 meses, a razón de 6 euros de cuota diaria**, con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 CP, y al abono de las costas del juicio.

Para el cumplimiento de la pena impuesta será de abono en su caso la totalidad del tiempo que el acusado haya sufrido cautelarmente privado de libertad.

La presente Sentencia es firme y contra ella no cabe recurso ordinario alguno. Llévase certificación de la misma a los autos principales y notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes, comunicándose en su caso al Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

Lo que pronuncio, ordeno y firmo, juzgando definitivamente en esta instancia por esta sentencia, en lugar y fecha "ut supra".